

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDCH-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE 82070 ABRAHAM VALDELOMAR, DISTRITO DE CHAO - PROVINCIA DE VIRU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	31/10/2023
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	19:50:21

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

NO SE HA CONSIDERADO LA FORMULA Y/O MONOMIO DE REAJUSTE DEBIENDOSE TENER EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA CONSULTORIA DE OBRA.

TENER EN CONSIDERACION LA OPINION DSEL OSCE N° 161-2019/DTN

SEGÚN OPINION OSCE 161-2019/DTN

2.1.1. Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento establece que "En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias". (El subrayado es agregado).

Como puede observarse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que, en el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste, con la finalidad de actualizar el valor de los elementos que intervienen en la contratación -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado contempla una disposición cuya finalidad es actualizar el valor de los elementos representativos que intervienen en una contratación de consultoría de obra -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago, toda vez que su valor original puede haber variado desde que se contrajo la obligación; ello con el propósito de mantener el equilibrio de las prestaciones contractuales.

De conformidad con lo expuesto, en los contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional los pagos se sujetan a reajuste, para lo cual, deben emplearse las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, contempladas en las Bases Integradas, las mismas que forman parte del contenido del contrato .

EN TAL SENTIDO DEBE CONSIDERARSE LA FORMULA DE REAJUSTE.

NORMA INFRINGIDA: ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAND

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: NO TIENE Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAND

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación. La actualización del Valor Referencial del presupuesto de un Expediente Técnico se realiza mediante indagaciones de mercado. Según la OPINIÓN N° 021-2023/DTN ¿a) En la contratación para la ejecución de obras, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. (¿)¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDCH-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO:
MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE 82070
ABRAHAM VALDELOMAR, DISTRITO DE CHAO - PROVINCIA DE VIRU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDCH-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE 82070 ABRAHAM VALDELOMAR, DISTRITO DE CHAO - PROVINCIA DE VIRU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 31/10/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 19:52:09

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

PAGO DE REAJUSTES DE PAGOS EN FACTURACION

SOLICITO QUE LA ENTIDAD DEFINA SI EN LA FACTURACION QUE PRESENTE EL CONSULTOR A LA ENTIDAD PARA CADA ENTREGABLE SE INCLUIRA EN LA FACTURA LOS REAJUSTES DE PAGOS CORRESPONDIENTES QUE ASUME LA ENTIDAD SEGUN EL ART. 38.5 DEL RGTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DS-344-2018-EF Y MODIFICATORAS. O SE RECONOCERAN EN LA LIQUIDACION FINAL QUE PRESENTE EL CONSULTOR

Art.195.2 DS-234-2022_EF

ACLARAR ACLARAR ESTE PUNTO

NORMA INFRINGIDA ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-ART.195.2:DS_234_2022_EF_ART.2.9 CAP.II-BASES ESTAND

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** NO TIENE **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

es consulta

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación. La actualización del Valor Referencial del presupuesto de un Expediente Técnico se realiza mediante indagaciones de mercado. Según la OPINIÓN N° 021-2023/DTN ¿a) En la contratación para la ejecución de obras, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. (¿)¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDCH-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE 82070 ABRAHAM VALDELOMAR, DISTRITO DE CHAO - PROVINCIA DE VIRU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Ruc/código : 10214528253

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Fecha de envío : 31/10/2023

Hora de envío : 20:06:05

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

CORTO PLAZO

SE INDICA EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO QUE, LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA MATERIA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PRESTARÁN EN EL PLAZO DE SESENTA DIAS (60) DÍAS CALENDARIOS, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN. CABE INDICAR QUE SI BIEN ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD DETERMINAR SU REQUERIMIENTO, EL CUAL DEBE SER OBJETIVO, CLARO Y PRECISO, DICHA POTESTAD NO ES IRRESTRICTA YA QUE DICHO REQUERIMIENTO DEBE ENCONTRARSE ENMARCADO DENTRO DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL OSCE. EN ESE SENTIDO, CONSIDERANDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, LAS PRESTACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES DEBEN GUARDAR UNA RAZONABLE RELACIÓN DE EQUIVALENCIA Y PROPORCIONALIDAD, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN AL ESTADO EN LA GESTIÓN DEL INTERÉS GENERAL.

SE OBSERVA QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN NO ES RAZONABLE NI CONGRUENTE RESPECTO AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y LOS ALCANCES DEL PROYECTO. PUESTO QUE 60 DÍAS NO SON SUFICIENTES PARA REALIZAR TODOS LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. ASIMISMO, SEGÚN EL CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES DEL MEF, EL PROYECTO CONSISTE DE UNA INVERSIÓN IMPORTANTE, POR LO QUE SU MAGNITUD ES CONSIDERABLE Y REQUIERE DE UN TIEMPO PRUDENTE DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ESPECIALIDADES (ESTRUCTURA, ARQUITECTURA, INST ELECTRICAS, INST SANITARIAS), ESTUDIOS BASICOS COMO ESTUDIOS DE SUELOS, LEV. TOPOGRAFICO. POR LO QUE UN CORTO PLAZO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONSTITUIRÍA UN RIESGO PARA LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD POR PARTE DE LA ENTIDAD, TODA VEZ QUE NO SE TENDRÍA TIEMPO SUFICIENTE PARA REALIZAR UN TRABAJO CON LA CALIDAD IDÓNEA. POR LO QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONSTITUIRÍA UNA BARRERA QUE TIENE LA FINALIDAD RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, AFECTANDO LA LIBRE CONCURRENCIA, SE SOLICITA AL COMITÉ INCREMENTAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA A 100 DÍAS CALENDARIO. DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO TÉCNICO QUE DEMUESTRE QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO SE PUEDE REALIZAR EN 60 DÍAS MUY APARTE DE LAS COTIZACIONES QUE PUEDA ADUCIR EL AREA USUARIA.

EXISTEN YA ANTECEDENTES DE CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORIA EN LOS CUALES FIJAN PLAZOS DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO CON LA FINALIDAD DE DIRECCIONAR LOS PROCESOS Y Y CON LA FINALIDAD DE QUE LOS POSTORES NO SE PRESENTEN.

DE NO SUSTENTARSE ESTARA PROPICIANDO QUE SE SOLICITE AL OSCE LA NULIDAD DE OFICIO DE ESTE PROCEDIMIENTO.

EL AREA USUARIA Y LA UNIDAD EJECUTORA DEBEN TENER PRESENTE QUE EN LA ETAPA DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO SE DEBEN REALIZAR LOS TRABAJOS A MAYOR DETALLE CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD TECNICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y FINANCIERA DE LA ETAPA DE INVERSION Y POST INVERSION.

SOLICITO QUE EL PLAZO MINIMO QUE DEBE CONSIDERARSE ES DE 100 DIAS CALENDARIOS

EL PRIMER ENTREGABLE plan de trabajo A 10 DIAS CALENDARIOS DEL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL.

SEGUNDO ENTREGABLE A 20 DIAS CALENDARIOS DE APROBADO EL PRIMER INFORME O ENTREGABLE.

TERCER ENTREGABLE A 20 DIAS CALENDARIOS DE APROBADO EL SEGUNDO INFORME O ENTREGABLE.

CUARTO ENTREGABLE A 40 DIAS CALENDARIOS DE APROBADO EL TERCER INFORME O ENTREGABLE.

QUINTO ENTREGABLE A 10 DIAS CALENDARIOS DE APROBADO EL CUARTO INFORME O ENTREGABLE.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE SOLAMENTE LOS ESTUDIOS BASICOS DE EMS Y TOPOGRAFIA DEMANDARIAN UN TIEMPO MINIMO DE 25 DIAS POR LOS ENSAYOS DE LABORATORIO QUE SE DEBEN REALIZAR EN LOS ESTUDIOS BASICOS

NORMA INFRINGIDA: PRINCIPIO DE EQUIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA. ART.2 DE LA LCE ART.29.3 DS-344-2018-EF

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDCH-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO:
MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE 82070
ABRAHAM VALDELOMAR, DISTRITO DE CHAO - PROVINCIA DE VIRU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 15.1 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EQUIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA. ART.2 DE LA LCE ART.29.3 DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION. EL PLAZO DETERMINADO POR EL AREA USUARIA DEFINIO EL PLAZO TENIENDO EN CUENTA LOS INTERFASES EN CADA UNA DE LAS ESPECIALIDADES. LAS CUALES NO REQUIEREN LA CULMINACION DEL 100 YA QUE SE PUEDE EJECUTAR DE MANERA PARALELA. ASI MISMO DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA DE COSTOS SE HA CONSIDERADO ESPECIALISTAS Y ASISTENTES QUE CONTRIBUIRAN A LA CULMINACION EN EL PLAZO DE 60 DIAS CALENDARIO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDCH-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO:
MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE 82070
ABRAHAM VALDELOMAR, DISTRITO DE CHAO - PROVINCIA DE VIRU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	31/10/2023
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	20:14:15

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

DUPLICIDAD DE PENALIDADES.

DE LA LECTURA DE LOS TDR SE PRETENDE APLICAR UNA DOBLE PENALIDAD POR LA MISMA CAUSAL DE MORA - ARTS. 161-162 RGTO LCE- DS-344-2028-EF

SE DETALLA UNAS PENALIDADES ENUMERADAS COMO 4; QUE EN TEORIA SON PENALIDADES POR MORA, Y AL CONSIDERARLAS COMO OTRAS PENALIDADES SE ESTARIA APLICANDO UNA DUPLICIDAD DE PENALIDADES EN AGRAVIO DEL CONSULTOR.

DE LAS BASES ESTANDARIZADAS:

a) De las otras penalidades

¿ De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

SOLICITAMOS RETIRAR ESTA PENALIDAD
BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS
ART. 29.3 Y 170.1 - DS-344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 20 **Página:** 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 29.3 Y 170.1 - DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación. Según el RLCE Artículo 161. Penalidades. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. LA PENALIDAD ESTABLECIDA COMO OTRA PENALIDAD ES EL Retraso en presentación de entregables PARCIALES. SI EL CONSULTOR SE RETRASA POR CADA ENTREGABLE HASTA ACUMULAR EL 10% DEL MONTO CONTRACTUAL SE PROCEDERA A RESOLVER CONTRATO DE ACUERDO AL RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDCH-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO:
MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE 82070
ABRAHAM VALDELOMAR, DISTRITO DE CHAO - PROVINCIA DE VIRU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 31/10/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 20:19:32

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE MENCIONA QUE PARA LA CANCELACION DE LOS ULTIMOS ENTREGABLES AL CONSULTOR SE DEBERA CONTAR CON LA APROBACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION. MINEDU

LA CONSULTA ES SI EL PROGRAMA ASITEC VA A REALIZAR LA REVISION DE LOS ENTREGABLES, PERO QUE NO HAY OTRA FORMA DE QUE EL MINISTERIO DE EDUCACION DE SU APROBACION O VISTO BUENO A UN EXPEDIENTE ELABORADO O APROBADO POR UNA MUNICIPALIDAD SIN LA PARTICIPACION DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ASITEC.

ES IMPORTANTE ACLARAR ESTE PUNTO POR QUE SE PODRIA GENERAR UNA CONTROVERSIA CON EL GANADOR DE LA BUENA PRO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ES UNA CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA Observación. se aclara que el PROYECTO SERÁ PRESENTADO AL PRONIED, POR ENDE, SE RETENDRÁ EL 20% (QUINTO PAGO) HASTA LA APROBACION DEL PRONIED A TRAVES DE SU PLATAFORMA DEL ASITEC Y REGISTRO Y APROBACIÓN DEL FORMATO 8-A POR PARTE DE UNIDAD FORMULADORA RESPECTIVA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDCH-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO:
MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE 82070
ABRAHAM VALDELOMAR, DISTRITO DE CHAO - PROVINCIA DE VIRU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 31/10/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 20:24:10

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE MENCIONA QUE DE SER NECESARIO EL CONSULTOR DEBERIA TRAMITAR ANTE HIDRANDINA EL EXPEDIENTE DE SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION.

ESTE EXPEDIENBTE DEBERA SER APROBADO POR TERCEROS

LA CONSULTA SERIA SI ESTA ENTIDAD CONSESIONARIA SE DEMORA EN APROBAR EL EXPEDIENTE DE MEDIA TENSION , SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR UN PLAZO INDETERMINADO, DE GENERARIA UNA AMPLIACION DE PLAZO INDETERMINADO.

SOLICITO AL AREA USUARIA ACLARAR ESTE PUNTO,

HABIDA CUENTA QUE LAS CONSESIONARIAS MUCHAS VECES SE DEMORAN HASTA MAS DE 6 MESES EN APROBAR UN EXPEDIENTE DE SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR **Literal:** NO TIENE **Página:** TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el RLCE cuando el CONSULTOR se retrasa injustificadamente en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, corresponde a la Entidad aplicarle la penalidad por mora. Este puede solicitar ampliación de plazo por causas no atribuibles al consultor debidamente comprobados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null